



Gaceta Municipal

Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic

Año I 01 de Noviembre 2021

Gaceta 2
Extraordinaria



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

El suscrito C. Edgar Saúl Paredes Flores, Secretario del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, con fundamento en el artículo 114 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 10 de los lineamientos para regular la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Tepic, hago constar y

CERTIFICO

Que se emitió la Circular 003/2021 que establece los criterios generales y específicos respecto a las medidas, acciones y sanciones que deberán observar las y los Servidores Públicos del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, en el uso y aplicación de los recursos públicos, materiales, humanos y financieros, así como de las conductas durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario en el Estado de Nayarit 2021.

Se extiende la presente certificación para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, al (01) primer día del mes de noviembre del (2021) dos mil veintiuno.



PUBLICACIÓN DE LA CIRCULAR NÚMERO 003/2021



Gobierno de
Tepic

La Ciudad
que **Sonríe**

H. XLII AYUNTAMIENTO DE TEPIC, NAYARIT CIRCULAR NÚMERO 003/2021

A las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal de Tepic, Nayarit.

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ, Alcaldesa Municipal del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 8, 9, fracción II y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 61, fracción I inciso a), 219 y 222 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 11 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tepic, tengo a bien emitir la presente **CIRCULAR 003/2021 QUE ESTABLECE CRITERIOS GENERALES Y ESPECÍFICOS RESPECTO A LAS MEDIDAS, ACCIONES Y SANCIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT, EN EL USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LAS CONDUCTAS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **Convocatoria de Elección Extraordinaria de Senadores en el Estado de Nayarit 2021.** Con fecha 19 de marzo de 2021¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Legislativo por el que la Cámara de Senadores con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a elecciones extraordinarias de senadores en el Estado de Nayarit.
- II. **Calendario del Proceso Electoral Federal Extraordinario de Senadores en el Estado de Nayarit 2021.** De acuerdo con el calendario del Proceso Electoral Federal Extraordinario de Senadores en el Estado de Nayarit², del 17 al 28 de octubre de esta anualidad, se llevarán a cabo las precampañas, del 02 de noviembre al 01 de diciembre, la campaña, para que el día domingo 05 de diciembre del presente año, se celebre la jornada electoral.
- III. **Principio de imparcialidad en materia electoral.** El párrafo séptimo³ del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613985&fecha=19/03/2021

² <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2021/navaril-eleccion-extraordinaria-2021/>

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 314. Párrafo séptimo. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con

Geraldine P.
[Signature]
[Signature]

refiere que toda persona que sea servidora o servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, sin que influya en la competencia de los partidos políticos en la contienda electoral.

Para cumplir con lo anterior, la propaganda de cualquier modalidad de comunicación social que difunda esta administración pública municipal debe ser de carácter institucional con fines informativos, educativos o de orientación social, prohibiéndose nombres, voces, imágenes o símbolos que implique promoción personalizada por parte del servidor público.

Al respecto, el primer párrafo⁴ del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante la campaña federal electoral hasta la conclusión de la jornada electoral, debe suspenderse la difusión de comunicación social de propaganda gubernamental, a excepción de la información en materia educativa, salud y protección civil en casos de emergencia, pues su incumplimiento constituye una infracción legal, como lo establece el artículo 449, primer párrafo inciso c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone:

“Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.”

IV. Actos y omisiones de las y los servidores públicos derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las y los servidores públicos y las y los particulares en situación especial, pueden incurrir en una responsabilidad administrativa durante el desarrollo de este

imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

⁴Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵Artículo 209. 1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

X
Geraldine P.
[Signature]



proceso electoral, cuando con motivo de sus actos u omisiones actualicen los supuestos contenidos en los artículos 52, 54, 61 y 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que disponen:

"Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas fomen parte.

Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público."

V. Tipos penales en materia electoral. El Código Penal para el Estado de Nayarit, principalmente en su Título Octavo denominado "DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS", refiere una tipología de delitos que pueden incurrir las y los servidores públicos y las y los particulares en situación especial, como lo son:

- Intimidación, ilícito previsto en el artículo 244;
- Cohecho, ilícito previsto en el artículo 247, fracciones I y II, y
- Tráfico de influencias, ilícito previsto en los artículos 256 y 258.

Lo anterior sin perjuicio de que, además de las conductas penales anteriores y de las posibles investigaciones administrativas que realice la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit, la o el servidor público también podrá actualizar los ilícitos que se encuentran



descritos en el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que señala:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

- I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;*
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.*
Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;
- III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*
- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;*
- V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o*
- VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.*

VI. Jornada laboral de las y los servidores públicos del Ayuntamiento Constitucional de Tepic. De conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con base en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 32⁵ de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, la duración máxima de la jornada laboral del trabajador es de ocho horas diarias, preferentemente de lunes a viernes, la cual debe ser comprendida entre las seis horas y veinte horas.

⁵ **Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.**
Artículo 32. Jornada diaria. Para los efectos de la presente Ley, se considera trabajo diurno, el comprendido entre las seis y las veinte horas.
La duración máxima de la jornada diaria de trabajo, será de ocho horas, la que se realizará preferentemente de lunes a viernes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



En cumplimiento con lo anterior, este Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, con fecha lunes 20 de septiembre de 2021⁶, publicó en la Gaceta Oficial del Municipio de Tepic, la “**CIRCULAR 001/2021 QUE TIENE POR OBJETO FIJAR Y REGULAR LA JORNADA Y HORARIO LABORAL, ASÍ COMO EL RETORNO DE ACTIVIDADES PARA LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE CONTRATO DEL MUNICIPIO DE TEPIC**”, que en su Segundo Artículo, se fijó el horario de la jornada laboral para las y los trabajadores de confianza y de contrato en un horario comprendido de 8 (ocho) horas diarias de lunes a viernes, de 9:00 (nueve) horas a 15:00 (horas) y de 17:00 (diecisiete) horas a 19:00 (diecinueve) horas, jornada trabajo que actualmente se mantiene vigente.

Por lo que, la o el servidor público del Municipio de Tepic, Nayarit, puede asistir a los actos de proselitismo político únicamente en días declarados como inhábiles⁷, siendo estos sábados y domingos, así como los días de descanso obligatorio a que refiere el artículo 44 de la Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit, ya que en esos días no emplean recursos públicos ni se pone en riesgo la equidad de la contienda.

VII. Uso de los vehículos oficiales del Ayuntamiento de Tepic. En términos de lo dispuesto por el artículo 5⁸ del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic, la Tesorería Municipal tiene a su cargo, además de la administración financiera y tributaria, el control de recursos humanos, materiales y económicos, descansando tal función en la Dirección de Administración y en el Departamento de Control de Activos.

VIII. En dicha dependencia municipal, la Dirección de Administración mediante su Departamento de Control de Activos, llevará el registro y control de los vehículos automotores que utilicen cada una de las dependencias y entidades municipales, estableciendo sistemas de resguardo.

IX. En mérito de lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR 003/2021 QUE ESTABLECE CRITERIOS GENERALES Y

⁶ http://tepic.gob.mx/wp-content/uploads/2021/09/circular_0001.pdf

⁷ Jurisprudencia 14/2012, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 5, Número 10, 2012, páginas 11 y 12, aprobada por unanimidad de votos, de rubro y texto siguientes: “**ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.**” De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.”

⁸ **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal de Tepic**

Artículo 5. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal, así como de los recursos humanos, materiales y económicos.

Cecilia F.

[Handwritten signature]



**ESPECÍFICOS RESPECTO A LAS MEDIDAS, ACCIONES Y SANCIONES
QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
HONORABLE XLII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT,
EN EL USO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, MATERIALES,
HUMANOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LAS CONDUCTAS DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EXTRAORDINARIO
EN EL ESTADO DE NAYARIT 2021**

PRIMERO. La presente circular tiene por objeto establecer los criterios generales y específicos respecto a las medidas, acciones y sanciones que deberán observar las y los servidores públicos del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, en el uso y aplicación de los recursos públicos, materiales, humanos y financieros, así como de las conductas durante el Proceso Electoral Federal Extraordinario en el Estado de Nayarit 2021.

SEGUNDO. Derivado del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que el recurso público se deberá administrar bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que los Titulares de las Direcciones Municipales, deberán instruir a los responsables de los Departamentos Administrativos que manejen recurso económico con base en dichos principios, para que adopten las medidas necesarias para evitar que se destinen recursos públicos a campañas políticas y propagandas institucionales, a excepción de las que prevé el párrafo primero de artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. La Tesorería Municipal de Tepic, tiene la obligación de la administración financiera y tributaria, así como la de recursos humanos, materiales y económicos, por lo que, dispondrá del recurso económico en cumplimiento al principio de imparcialidad que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando influir en la equidad de la competencia electoral de los partidos políticos.

Asimismo, respecto a los recursos materiales, el uso de los bienes muebles del Municipio de Tepic, no se podrá utilizar fuera de horario laboral vigente y el uso de vehículos oficiales deberán ser resguardados en los espacios oficiales de este Gobierno Municipal cuando no estén siendo operados en la jornada laboral establecida.

Lo anterior, exceptuando aquellos servicios que corresponden a Seguridad Pública, Aseo Público y Protección Civil, en casos urgentes y acorde con las actividades propias de la Dirección y/o Entidad que se trate, para lo cual, la o el servidor público

Cecilia F.
[Signature]



deberá utilizar una constancia y/o registro de comisión respectiva.

Las y los servidores públicos que utilicen vehículos oficiales en su jornada de trabajo ordinaria, también deberán utilizar un registro, bitácora u oficio de comisión, especificando el nombre de la o él servidor público, área, número económico oficial, modelo, marca y matrícula del vehículo, hora de salida y hora aproximada de llegada, y su destino, haciéndose constar mediante la firma.

El lugar oficial destinado para el resguardo de los vehículos, deberá tener las medidas de control de entrada y salida de cada vehículo oficial, así como de la persona quien operará el bien mueble, previa constancia de la comisión que le fue encomendada.

CUARTO. Se instruye a las y los servidores públicos que conforman el recurso humano de esta Administración Pública municipal, la prohibición de realizar cualquier acto u omisión en materia electoral que trasgreda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y reglamentos, y demás disposiciones que regulan en la materia electoral.

QUINTO. Para evitar la comisión de infracciones, delitos electorales y responsabilidades administrativas por parte de las y los servidores públicos de esta Administración Pública Municipal, en el transcurso del proceso electoral y hasta su conclusión, deberán abstenerse en todo momento de:

- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, en forma directa e indirecta en horario de la jornada laboral;
- Abandonar su trabajo en horario laboral, para prestar algún servicio a los partidos políticos o sus candidatos;
- Proporcionar información alguna a partido político o a sus candidatos;
- Utilizar recursos materiales del Ayuntamiento de Tepic a favor de algún partido político o sus candidatos;
- Obligar o amenazar a sus subordinados a que participen en eventos proselitistas durante el proceso electoral;
- Condicionar la prestación de un servicio público a favor de un partido político o candidato;
- Destinar de manera ilegal fondos, bienes o servicios a favor de un partido político o candidato, y
- Las demás que constituyan infracciones administrativas o delitos electorales.

SEXTO. Las y los servidores públicos incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si en un día laboral hábil realizan cualquiera de las siguientes conductas:



- Asistir a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, precandidato o candidato.

SÉPTIMO. La Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Tepic, deberá observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suspendiendo la difusión de propaganda gubernamental, a excepción a los servicios de educación, salud y en casos de emergencia, las relacionadas en materia de protección civil.

OCTAVO. Cualquier infracción administrativa por parte de la o él servidor público podrá denunciarlo ante la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Tepic, y en caso de la actualización de una conducta de carácter penal, la o el servidor público podrá denunciarlo ante la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal, Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento Constitucional de Tepic.

SEGUNDO. Publíquese la presente circular en la Gaceta Municipal, en el portal de Internet del Ayuntamiento y en los estrados de las diversas dependencias y entidades que componen esta administración municipal.

Dado en Palacio Municipal, Residencia Oficial del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Tepic, al primer día del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Ma. Geraldine Ponce M.

ING. MARÍA GERALDINE PONCE MÉNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Signature]
LIC. CARLOS ALBERTO CEDANO SAUCEDO
CONTRALOR MUNICIPAL

[Signature]
C. EDGAR SAUL PAREDES FLORES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]
L.C. BLANCA PATRICIA SIMANCAS BUENO
TESORERA MUNICIPAL